

Régimen de recursos: Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Novallas, a 13 de enero de 2014. — El alcalde-presidente, Jesús Fernández Comago.

NUEZ DE EBRO

Núm. 386

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Nuez de Ebro de fecha 5 de noviembre de 2013, de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por mantenimiento de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano que carezcan de vallado.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas y las entidades que sean titulares de los solares sin vallar y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, hasta tanto no se vallan.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento elaborará anualmente, en el momento anterior a la liquidación, un censo en el que figurarán los solares sin vallar y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días para que puedan presentarse reclamaciones.

La obligación de contribuir se extingue cuando el titular del solar acredite ante este Ayuntamiento que ha instalado el vallado en las condiciones reglamentarias exigidas. En este caso, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

— Por cada metro cuadrado de superficie del solar/terreno: 2,50 euros.

Art. 6.º *Devengo.*

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de mantenimiento del solar sin vallar.

Art. 7.º *Normas de gestión.*

La tasa se recaudará anualmente y la obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 3.º *Bases y tarifas.*

Se introduce una nueva tarifa:

— Por cada columbario: 200 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10, REGULADORA DE LA VOZ PÚBLICA

Se modifica el artículo número 6 relativo a la tarifa: 4 euros por bando.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo número 5 relativo a la cuota tributaria:

• Certificados: 2,5 euros.

• Informes urbanísticos: 15 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL

Se modifica el artículo número 3 relativo a la tarifa:

• Fotocopia DIN A3: 0,20 euros.

• Fotocopia DIN A4: 0,15 euros.

• Fax, envío y recepción: 0,50 euros/folio.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Se modifica el artículo número 5 relativo a la cuota tributaria:

• Por uso de cada silla plegable: 0,25 euros, siendo la restitución en caso de deterioro de 20 euros.

• Por uso de tablero: 3 euros, siendo la restitución en caso de deterioro de 40 euros.

• Por la utilización del salón de plenos para la celebración de matrimonios civiles: 120 euros.

• Por la utilización del pabellón "Los Olmos": 75 euros/día.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Se incluye en el apartado de tarifas la siguiente puntualización: "Los inscritos en las diferentes actividades que no estén empadronados en el municipio pagarán por la actividad":

— Adultos: 110 euros.

— Niños: 100 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Nuez de Ebro, a 31 de diciembre de 2013. — La alcaldesa-presidente, Marfa Dorita Miguel Abuelo.

PINSEQUE

Núm. 253

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, se adjudicó el contrato de servicios de "gestión del servicio del alumbrado exterior del municipio de Pinseque", sujeto a regulación armonizada, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resumen de la adjudicación:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Pinseque.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 13/2013.

d) Dirección del perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

e) Correo electrónico: secretario@pinseque.es.

f) Teléfono: 976 617 001.

g) Telefax: 976 651 691.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Gestión del servicio del alumbrado exterior del municipio de Pinseque.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.